

SAN JUAN

De: Jefatura Técnica  
A: Departamento FÍSICOASIGNACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL

El Departamento Físico, asignará la nomenclatura catastral a todo plano presentado para aprobación o visación que pertenezca a los departamentos ingresados al régimen de actualización, debiendo tener en cuenta las normas que para casos particulares se especifican a continuación.-

1) Mensuras

A todos los planos de mensura se les asignará la nomenclatura catastral original, en el espacio reservado a ese efecto en la carátula del plano y una vez conformada la revisión correspondiente.-

2) Subdivisiones:a) Casos Generales:

En todos los casos de subdivisión se dará nueva nomenclatura a todas las fracciones surgidas. No se utilizará para las nuevas parcelas la nomenclatura original, ni nomenclaturas que hubiesen sido usadas.-

En la tela y copias se consignará la nomenclatura original y la de las nuevas parcelas surgidas en los lugares de la carátula destinados a tal efecto.-

b) Expropiación parcial para uso público

Cuando la subdivisión provenga de casos de expropiación parcial para uso público, no se dará nomenclatura a la fracción a expropiar conservándose para la parcela afectada su nomenclatura original.-

c) Casos de Subdivisión "Condicionada"

En los casos de subdivisión "Condicionada" en la que una de las fracciones debe integrar una parcela colindante; Físico dará nomenclatura de acuerdo a las normas generales dadas para los casos expropiación parcial, o sea la parcela afectada mantendrá su nomenclatura original y no se asignará nomenclatura a la fracción condicionada.-

3) Loteos

a) Una vez conformada la revisión de un plano de loteo para ser aprobado o visado, previa a la obtención de copias heliográficas Físico deberá asignar la nomenclatura catastral de las nuevas parcelas surgidas o indicando en la tela de los respectivos planos, en los lugares especialmente destinados al efecto, la nomenclatura que corresponda a la parcela original y a las nuevas parcelas surgidas por efectos del loteo.-

///....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

///....

En ningún caso se utilizará para las nuevas parcelas nomenclaturas que correspondan a las parcelas originales que hubiese sido usada en alguna oportunidad, aunque ya no exista la parcela.

b) En cuanto a los expedientes de loteo que exijan urbanización no se asignará nomenclatura hasta tanto se preste aprobación a la misma manteniendo la nomenclatura de origen, No se dará nomenclatura a los espacios destinados a uso público.-

4) Integración

a) Una vez aprobado definitivamente un plano de integración físico le asignará una nueva nomenclatura a cada una de las nuevas parcelas sin usar ninguna de las nomenclaturas originales o que hubiesen sido usadas con anterioridad.-

b) Cuando en el plano presentado para visación o aprobación varias parcelas censadas con un solo título aparezcan integradas, se recibirá informes del terreno para certificar si es real o no el parcelamiento, para el primero de los casos se mantendrán las nomenclaturas de todas las parcelas; en el caso que no exista el parcelamiento se integrarán y se darán una/s nuevas nomenclatura/s de acuerdo al parcelamiento real existente.-

5) Propiedad Horizontal

a) Cuando sobre una parcela ya censada y con nomenclatura se construya un edificio de propiedad horizontal, sin modificación del perímetro de la parcela, se conservará para la propiedad horizontal la misma nomenclatura agregando la que corresponde al piso y departamento.-

b) En los casos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, en el que una unidad funcional ocupe dos o más pisos, se adoptará para la misma, una única nomenclatura de piso y departamento. La elección deberá inclinarse por la parte de vivienda considerada más vital de la unidad funcional.-

c) En los edificios sometido o por someter al régimen de propiedad horizontal sin planos de mensura o división que se censan globalmente a nombre del condominio, se asignará una única nomenclatura, constituida por la que corresponde a la parcela y cuadruple cero para piso y departamento.-

6) Propiedades "Tranversales "

Las propiedades "tranversales" llevarán como nomenclatura:

Dpto. - Sección - Parcela - 00 00  
común para todas 01

02



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

///....

7) Casos en que no se asignará nomenclatura:

No se dará nomenclatura catastral a los terrenos que estén dentro de la línea de ribera de los ríos y arroyos de pertenencia fiscal o no ser en los casos en que alguien se hubiere establecido en los mismos con ánimos de poseerlos.-

No se asignará nomenclatura catastral a los callejones comuneros en los planos del Registro Gráfico Catastral -- los callejones comuneros se indicarán con doble línea de trazos y una línea continua como eje.-

No se asignará nomenclatura catastral a la zona vía de las líneas ferroviarias, solamente tendrá nomenclatura la zona estación incluyendo edificios, galpones, campo o playa de estacionamiento, maniobras, carga o descarga.-

No se asignará nomenclatura a los terrenos del dominio o uso público del Estado.-

FDO: Agrim. REINALDO A. JARESETIA- Jefe Técnico-Direc. Proc. del Catastro.-

ES COPIA:

NH.



*Dora A. de González*  
DORA A. de GONZALEZ  
ENC. SEC. DESPACHO  
DCCION PCIAL. DEL CATASTRO